

Publicación mensual del
Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia del Chaco.
López y Planes 215 - Resistencia
www.justiciachaco.gov.ar
Dirección Editorial
Superior Tribunal de Justicia

Dr. Ramón Rubén Avalos
Presidente

Dr. Rolando Ignacio Toledo
Ministro

Dr. Ricardo Fernando Franco
Ministro

Dra. María Luisa Lucas
Ministra

Dr. Alberto Mario Modi
Ministro

**Redacción, fotografía,
diagramación y edición**
Oficina de Prensa del Superior Tribunal de
Justicia.

**Diagramación, edición,
impresión y distribución**
Los Alamos S.R.L.

Este ejemplar se distribuye una vez por mes
en el Chaco y en la Argentina. Queda pro-
hibida su venta por separado. Los artículos
pueden reproducirse citando la fuente de la
publicación.

Contacto
Oficina de Prensa del Superior Tribunal de
Justicia.
Teléfono: 03722 - 452893.
prensa@justiciachaco.gov.ar

INDICE

Página 3
El Superior Tribunal de Justicia adhirió a las "100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad", de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que proponen políticas y medidas para asegurar el servicio de Justicia a menores, discapacitados, aborígenes, víctimas (violencia doméstica, delitos sexuales) o personas excluidas social y económicamente. Las acciones del Poder Judicial del Chaco.

Páginas 4 y 5
La Mesa de Atención y Asesoramiento Permanente a la Víctima y la Ciudadanía, a poco más de un año de su inauguración, ofrece un servicio de atención y asesoramiento permanente y gratuito, no solo a quienes fueron víctimas sino a cualquier ciudadano que requiera información sobre trámites judiciales o de otra área del Estado. Una alternativa sencilla y efectiva para facilitar y garantizar el acceso a la Justicia.

Página 6
El Superior Tribunal de Justicia determinó, a través de un fallo favorable a un empleado de la Municipalidad de San Bernardo, que los salarios de los empleados estatales son inembargables. La sentencia, en el marco de un juicio ejecutivo entablado contra el empleado por una entidad bancaria, resalta "la naturaleza trascendente" que tiene la función de los agentes de la administración pública.

Página 7
La Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS), integrada por los máximos Tribunales del país, analizó la responsabilidad judicial en el tema de seguridad ciudadana y afirmó que la participación del Poder Judicial en la lucha contra el delito "es siempre posterior al hecho" y no preventiva, porque así lo establece la Constitución.

Página 8
El Poder Judicial del Chaco organizará, en 2010 en Resistencia, el primer Encuentro Nacional de la Justicia de Paz y la segunda edición de las Jornadas de Justicia de Paz del NEA. La relevancia regional de este fuero en el Chaco, que en los últimos años experimentó una fuerte transformación con la jerarquización de sus tribunales y sus jueces. El testimonio de magistrados del interior provincial.

Nota editorial

La consigna de la hora: reducir la litigiosidad

Por la doctora María Luisa Lucas
Ministra del Superior Tribunal de Justicia

En el diccionario jurídico el significado de litigar se entiende como promover un juicio contencioso. Oponerse a demanda judicial. Pleitear. Y litigio como contienda judicial entre partes, en que una de ellas mantiene una pretensión a la que la otra se opone o no satisface. Llámase también litis, juicio, pleito, proceso.

Es decir que cuando las personas tienen diferencias en sus pretensiones, a veces no importa lo insignificante que las mismas sean, lo único que buscan es ocurrir a los tribunales para que el juez decida por ellas, entrando así en el sistema judicial, que requiere formalismo, tiempo, costos, etapas, etc, con la consiguiente insatisfacción si el juez sentencia en contra.

Tanto los profesionales del Derecho, auxiliares de la Justicia, si bien no aprendieron en la Facultad con la misma intensidad que hoy se anuncia, saben sin embargo que existen otros métodos para resolver los conflictos o las diferentes pretensiones de las partes, así como también los jueces y ciudadanos que pueden exigir que esas disputas o controversias sean resueltas a través del proceso de conciliación, mediación, arbitraje u otro medio en busca de consenso sin recurrir al fallo judicial, liberando entonces a los tribunales para atender los casos que realmente las partes necesitan de su intervención.

De ese modo se reduce la litigiosidad y la demora judicial pero principalmente el hecho de reunirse las partes para discutir sus problemas, comprendiendo los intereses y necesidades de la otra, llegan a un mutuo acuerdo, que les permite mantener la relación en el entendimiento de mantener la paz.

En la actualidad se convierte en una exigencia universal el uso de estos medios alternativos de resolver conflictos, reconocidos y plasmados en convenios internacionales, congresos, Cortes Internacionales, conferencias de Jueces, constituciones y leyes de los distintos países del mundo.

Por eso cabe recordar que el STJ del Chaco hace más de 14 años venía sosteniendo en soledad la necesidad de utilizar métodos alternativos para resolver conflictos sin ocurrir a la instancia jurisdiccional. No dudó -al decir del querido maestro doctor Augusto Mario Morello- de tomar las iniciativas razonables con valentía y empeño transformador, para que sea el Poder Judicial del Chaco el que pusiera en funcionamiento el instituto de la mediación como experiencia piloto, creando el Centro de Mediación conexo, formando mediadores, proyectando leyes y difundiendo las experiencias exitosas dentro y fuera del país.

Por su parte el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea emitieron una directiva (la 2008/52/CE), destinada a la aplicación de los procedimientos de carácter extrajudicial para la resolución de litigios por parte de los Estados miembros. El Consejo Europeo instó a los Estados que componen la Unión para que implementen los procedimientos alternativos como parte de su política encaminada al mantenimiento y desarrollo de un espacio de libertad, seguridad y justicia.

Aquel camino recorrido en soledad lo convierte al STJ en pionero en el desarrollo de estos métodos desde el ámbito judicial imitados hoy por la mayoría de las provincias argentinas y reclamados en Conferencias de Jueces organizadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en Congresos nacionales e internacionales.

La Cámara de Diputados acompañó esta iniciativa en el año 1998 dictando la ley 4498

que instaló la mediación voluntaria e interdisciplinaria y la gratuidad para los juicios iniciados con beneficio de litigar sin gastos, los que serían atendidos por el Centro Público de Mediación. Esta ley ha sido derogada por la ley 6051 del año 2008, que mantiene los principales conceptos pero que desaprovechó la oportunidad de convertir la mediación en obligatoria y prejudicial, ya que la experiencia así lo estaba requiriendo.

Las leyes 4711 y su modificatoria N° 5066, sobre mediación escolar, y la 4989 sobre mediación penal conforman un plexo avanzado en esta preocupación de reducir litigios, no suficientemente difundido para que jueces, profesionales, mediadores y la comunidad toda se sirvan de estos métodos para encontrar una manera pacífica de resolver conflictos.

Como bien señala Silvio Lerner, la mediación deberá permitir la reconstrucción de un espacio de socialización que determine nuevos modos de regulación y que implique no solo la traducción de los cambios en la distribución del poder, sino una redefinición de las relaciones entre lo que llamamos la sociedad Civil y el Estado, y, en particular, una redefinición en orden a la legitimidad del poder para manejar los conflictos. (1)

Queda claro que reducir la litigiosidad no es para que los tribunales trabajen menos, sino para que la tan anhelada Justicia llegue a tiempo en los casos que las partes realmente no puedan encontrar la solución y que la intervención del juez sea indispensable, para que los costos disminuyan en beneficio de la comunidad, para que los jueces asuman su facultad y poder de conciliar, seleccionando pruebas y ordenando su gestión con agilidad y certeza que les permita dedicarse con plenitud al estudio de las demandas iniciadas, para hacer efectiva la confianza que merece el ciudadano cuando recurre a la jurisdicción.

Lo que se pretende realmente es ofrecer mayor calidad del servicio público de justicia, en cuanto al tipo de resultados que produce. Es que desde el Poder Judicial se entendió y se asume la responsabilidad de transformar el Estado en el sentido de mejorar la comunicación de los poderes con la sociedad, de simplificar los procesos judiciales, y esencialmente un mayor acceso a justicia mediante la participación ciudadana.

Recientemente el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Ricardo Lorenzetti, dijo que "en la Argentina hay una gran litigiosidad por las incoherencias mismas de las políticas de Estado, que hacen a la generación de conflictos, pero también a la perduración de los mismos".

En esta empresa de reducir la litigiosidad están comprometidos los tres Poderes del Estado Provincial: el Legislativo, en dictar las normas necesarias que coadyuven a que las personas se obliguen a buscar otras vías para solucionar sus conflictos, antes de ir a los tribunales; el Poder Ejecutivo, a instalar la mediación en los reclamos administrativos y a autorizar la derivación de los juicios ya iniciados a estas instancias sin buscar la sentencia judicial que dirima las cuestiones que pudieron ser resueltas previamente; y al Poder Judicial, derivar las causas a mediadores particulares registrados y al Centro Público de Mediación cuando tengan beneficio de litigar sin gastos o lo consideren conveniente conforme lo autoriza la ley.

El valor justicia es un criterio de ponderación dispuesto para correlacionar el juego equilibrado de los valores de orden-seguridad, poder-paz, cooperación-solidaridad y para decidir los conflictos en los que dos



de ellos, por separado, pudieran encontrarse.

En suma, la justicia ha de constituir el "summus" respecto de las relaciones sociales, para lo cual se han de utilizar todos los métodos posibles para lograrla y no solamente el derecho. La Justicia acompaña siempre como una sombra a cada uno de los valores parcelarios que conducen a la paz plenificante. (2)

Lejos está cualquier insinuación de este trabajo en sustituir a los jueces en su tarea de decir el Derecho. Al proponer la conveniencia del uso de los métodos como la mediación, para resolver conflictos a través del consenso de los confrontantes ante un tercero imparcial, preparado en las habilidades pertinentes para conducir ese proceso, estamos reafirmando que el Estado, y en especial el Poder Judicial, no puede ni debe abdicar del rol de garante de las libertades y de los derechos constitucionales amparados.

Si la sociedad organizada pretende monopolizar la dilucidación de las contiendas, debe hacerlo a cambio de conferirle a todas las personas la posibilidad cierta de acceder fácilmente a ese instrumento o medio que mencionamos. Pero ese Estado monopolizador debe también asegurar a las personas el acceso "a" justicia en un sentido más amplio, informal y consensuado.

Se ha demostrado la importancia de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) como un factor esencial en el desenvolvimiento de la continuidad democrática, puesto que actúan como condición necesaria para la interacción pacífica de los distintos factores e intereses que coexisten en toda sociedad. Constituyen así una pieza fundamental en el mantenimiento de la paz y cohesión social.

Si bien hay que desalentar el proceso judicial en favor de los MARC por las ventajas señaladas, no hay que caer en el desprestigio de la Justicia, porque con ello sólo se conspira contra la esencia de la organización constitucional y socava una de las instituciones que debe preservarse como pilar de la República. El Poder Judicial debe ser resguardado por el rol insustituible que desempeña en el sistema republicano y federal.

Todos aspiramos a una Justicia pronta y eficiente, la Justicia como Eterno Anhelado de felicidad. Para ello debemos aceptar los nuevos rumbos que nos conducen a lograrla y la convocatoria está hecha, sólo nos queda aceptarla y ponerla en marcha.

Notas
1) Lerner, Silvio. "El marco de referencia de la mediación", La Ley, Buenos Aires, 12-03-96, citado por Grán, Ernesto. "Un enfoque sistémico-cibernético de la mediación" Suplemento de Resolución de Conflictos, I, p.23.
2) Cossio Carlos, La Teoría Ecológica del Derecho y el Concepto Jurídico de Libertad, Abelardo-Perrot, Buenos Aires, 1964, p.610.